



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 20 de octubre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2015-00088-00

Revisado el expediente se observa que el abogado que apodera a la totalidad de los herederos en esta causa mortuoria, en escrito que allegó vía correo electrónico, solicita la “*corrección o aclaración*” de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional, proferida el veintiuno (21) de abril del año en curso, en el sentido de precisar que el número de cédula de ciudadanía de la heredera señora ALCIRA NIÑO BAUTISTA es 30.204.371.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 286 del C.G.P., contempla la posibilidad de que el mismo Juez que dictó la sentencia, dentro de la debida oportunidad, corregirá de oficio o a petición de parte, los errores puramente aritméticos, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En las hipótesis planteadas por este artículo, el error aritmético se refiere a aquellos casos en donde resulte equivocada una operación o cálculo que se haya practicado, sin que su cambio pueda variar o alterar las razones que sirvieron de base para hacerla. Y los errores de omisión son exclusivamente yerros meramente formales, generalmente derivados del olvido de palabras o de alteración en el



orden de éstas, ya sea que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso *sub examine*, se observa que el partidor incurrió en un yerro de transcripción del número de cédula de ciudadanía de la heredera señora ALCIRA NIÑO BAUTISTA, aunado a lo anterior, este Despacho aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de los causantes PABLO EMILIO NIÑO ULLÓA y EUTIMIA BAUTISTA DE NIÑO, visto a folios 101 al 104 del encuadernamiento, mediante sentencia proferida el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por tal razón resulta viable el mecanismo contenido en el artículo 286 del C.G.P., utilizable en cualquier tiempo, a solicitud de parte o de oficio, para corregir el trabajo de partición en lo que respecta a la heredera ALCIRA NIÑO BAUTISTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.204.371.

Vistas así las cosas, este Juzgado accederá a la corrección de la sentencia solicitada por el apoderado judicial de los herederos, dado que con ello no se desconoce el carácter inmutable y la autoridad de cosa juzgada formal de que está investida la sentencia que aprobó la partición adicional; por cuanto se trata de reparar simples errores derivados del cambio de un número de cédula de la heredera ALCIRA NIÑO BAUTISTA, lo cual fue verificado, sin que entrañen modificaciones a los derechos adjudicados en el fallo inicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE

Primero: Corregir la sentencia proferida por este Juzgado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), aprobatoria del trabajo de



partición y adjudicación adicional efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de los causantes PABLO EMILIO NIÑO ULLÓA y EUTIMIA BAUTISTA DE NIÑO.

Segundo: Consecuentemente la cuenta partitiva queda del modo que sigue:

LIQUIDACIÓN

En la partición inicial se hicieron presentes los herederos 1. ALCIRA NIÑO BAUTISTA, 2. PABLO NIÑO BAUTISTA, 3.- JESÚS ANTONIO NIÑO BAUTISTA, 4.- NICOLAS NIÑO BAUTISTA, MARIA ISABEL NIÑO BAUTISTA y 6.- ELVER NIÑO BAUTISTA (interdicto), representado por Curador).

El inventario adicional tiene un valor de NOVENTA Y UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$91.100.000.00) M/CTE.

Si realizamos la operación aritmética, es decir de dividir NOVENTA Y UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$91.100.000.00) por seis (6); le corresponde a cada heredero un porcentaje de 16.666.666.660%, es decir la suma de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES (\$15.183.333.33) M/CTE.

HIJUELA PARA LOS MISMOS HEREDEROS; ALCIRA NIÑO BAUTISTA, Cédula No. 30.204.371; PABLO NIÑO BAUTISTA, Cédula No. 91.012.575; JESUS ANTONIO NIÑO BAUTISTA, Cédula No. 91.010.537; NICOLAS NIÑO BAUTISTA, Cédula No. 91.012.576; MARIA ISABEL NIÑO BAUTISTA, Cédula No. 30.204.749; y ELVER NIÑO BAUTISTA (INTERDICTO), representado por Curador.

Para pagarles lo que les corresponde se les adjudica en común y proindiviso los inmuebles relacionados en el INVENTARIO ADICIONAL ASÍ:



PARTIDA PRIMERA.- El derecho de dominio y posesión del predio rural denominado "LOTE LOS MEDIOS", ubicado en la Vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Barbosa, distinguido por los siguientes linderos generales: UN COSTADO, con predios de Santiago Aguilar, cerca de alambre al medio; PIE, con la carretera antigua que de Barbosa, conduce a Bucaramanga, UN COSTADO, con predios de Eduardo Cano; y CABECERA, con la carretera central que de Barbosa, conduce a Bucaramanga y encierra.- Con área aproximada de un cuarto de hectárea.-

TRADICIÓN.- El predio fue adquirido por la causante EUTIMIA BAUTISTA DE NIÑO, mediante escritura 773 del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Vélez, pero como hubo error en la escritura por haberle colocado el nombre de "EUTIMIA RIVERA ANGULO", fue necesario aclararlo y corregirlo mediante escritura 215 de diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Vélez.- Distinguido con cédula catastral No. 000000070250000, y matrícula inmobiliaria No. 324-48138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.-

Vale esta adjudicación en común y proindiviso: ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- El derecho de dominio y posesión del predio rural denominado " CASA NUEVA", ubicado en la primera sección del municipio de Barbosa, distinguido por los siguientes linderos : PIE, con la carretera nacional, o sea la que conduce de Barbosa a Bucaramanga; UN COSTADO, parte con la quebrada de El Negro, con herederos de Nicolás Sosa, siguiendo con callejuela, cerca de alambre al medio, CABECERA, el camino antiguo que conduce de Barbosa a Güepsa, cerca de alambre al medio; y ULTIMO COSTADO, en parte con la misma quebrada El



Negro, con herederos de Vicente Camacho, y termina con tierras de Isabel Sáenz, a dar al primer lindero y encierra.

TRADICIÓN: El predio fue adquirido por Pablo Emilio Niño, mediante escritura 412 del veintiséis (26) de octubre de novecientos cincuenta y tres (1953), otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puente Nacional, distinguido con cedula catastral No. 6807700000070301, y matricula inmobiliaria No. 324-39574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.-

Vale esta adjudicación en común y proindiviso.... **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$64.100.000.00).**

PARTIDA TERCERA: La posesión del predio rural Denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Santa Rosa, corregimiento de Cite, jurisdicción del municipio de Barbosa, distinguido por los siguientes linderos: PIE, con Gerardo Duque; UN COSTADO : Con callejuela pública; CABECERA, con Pablo Emilio Niño Ulloa; y ÚLTIMO COSTADO, con Uriel Camacho y encierra.-

TRADICIÓN: La posesión de este predio fue adquirida por el causante Pablo Emilio Niño Ulloa, por compra que realizara por documentos privados a Octavia Niño Ulloa, Pablo Emilio Ulloa y Ana Lucia Niño Ulloa en julio de 1981 y Enero de 1993, distinguido con cedula catastral No, 68-077-00-00-00-0007-0146-0-00-00-000.-

Vale esta adjudicación en común y proindiviso..... **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00).**

Tercero: A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición adicional; de la sentencia proferida el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) y de este auto de corrección con la constancia de ejecutoria, para la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Cuarto: Protocolizar esta decisión junto con los documentos anexos en la Notaría Primera del Círculo de esta localidad (art. 509 numeral 7 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3a324c8f192b19e70a681002467175ddea81ac0506cf68bf25890c
8112273f**

Documento generado en 20/10/2021 02:57:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**